



PROCESO No. 110014003066-2022-00100-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 MAY 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria de única instancia en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JHON EDUARDO LETRADO CASTRO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204004016417

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **98.261.7262 UVR** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados al 14.3535% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **9.039,2842 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de julio del 2021 a diciembre del 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación al 14.3535% E.A., sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.
- 5) **\$1'145.334,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 3 y pactada en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

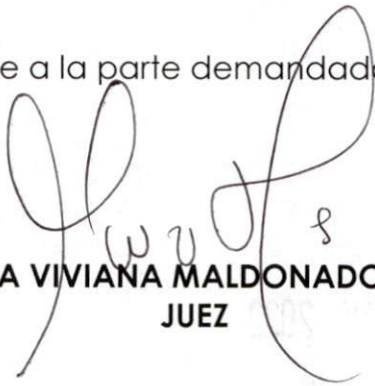
Decrétase el embargo de los bienes hipotecados inscritos con los números de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20583951 Y 50N-20583899**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de las medidas, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 MAY 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría